



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00200-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1.

DEMANDADOS: ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de suspensión elevada por las partes. Sírvase proceder. Junio 9 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Las partes demandante y demandada, por medio de escrito presentado en el correo electrónico de este Juzgado, solicitan la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación del memorial (06 de junio de 2022 hasta el 06 de septiembre de 2022), al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero únicamente ante las entidades financieras, por el mismo término de la suspensión, es decir, hasta el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El numeral 3º del artículo 170 del Código General del Proceso, señala que la suspensión del proceso se decretará:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Observa el Despacho que la solicitud de suspensión es procedente a la luz de la norma invocada, por lo que es del acceder a la misma, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero únicamente ante las entidades financieras, por un término igual al de la suspensión.

De igual manera en el mismo escrito, los demandados ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971, manifiestan darse por notificados del mandamiento de pago librado en este proceso, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, los tiene por notificados por conducta concluyente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Suspende el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación del memorial 6 de junio de 2022 hasta el 6 de septiembre de



2022, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero únicamente ante las entidades financieras, por el mismo término de la suspensión, por los motivos consignados.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT'S, posean los demandados ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971, en las entidades financieras: BBVA, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC S.A, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO W, BANCO COOMEVA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO y SERFINANZA, por un término igual al de la suspensión, es decir, entre el 06 de junio de 2022 y el 06 de septiembre de 2022, por así disponerlo las partes, por los motivos consignados. Oficiar en tal sentido.
3. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados ECHEVERRIA GONZALEZ INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S NIT:802.014.465-1, JUVENAL ENRIQUE ECHEVERRIA SANCHEZ CC: 8.700.918 y MERLY ETHEL GONZALEZ CERVERA CC: 64.546.971, del mandamiento de pago de fecha mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022), desde la fecha del escrito esto es 6 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSE

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bbe7d254699b0d45e05844acefe0f10de32a58e83c9bf12607c8bbf83fa0bd**
Documento generado en 09/06/2022 11:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**